



No. 0061-13

Adelita Rodríguez Pesantes
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA (E)
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

QUE la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Azuay, en sesión llevada a efecto el 19 de diciembre de 2011, luego de conocer la denuncia presentada el 7 de diciembre de 2011, por el señor John Oswaldo Briones García, profesor del Colegio Técnico Industrial "Ricaurte", de la parroquia Ricaurte, cantón Cuenca, provincia del Azuay, en contra del señor Lucio Suquisupa, Rector encargado del referido establecimiento educativo, resuelve: Conformar una Subcomisión integrada por el Msc. Patricio Astudillo, Supervisor Provincial de Educación del Azuay, y doctor Francisco Coronel Gomezcoello, docente del Colegio Nacional UNE del Azuay, para que instauren sumario administrativo en contra del señor Lucio Suquisupa, Rector (e) del Colegio Nacional Técnico Industrial "Ricaurte", por presunción de haber inobservado los artículos 33, 66 numeral 3 literales a), b); numerales 6, 13, 18 y 23 del citado artículo y el Art. 393 de la Constitución de la República; artículo 2 literales i), q), t), ii), kk), Art. 3 literal l); Art. 6 literal b); Art. 10 literales c), d), e); artículo 132 literal n) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y artículo 23 literales a), f), k), l) de la Ley Orgánica de Servicio Público, esto es que el día 6 de diciembre de 2011, en la oficina del Rectorado, luego de cerrar la puerta, el señor Rector habría procedido a agredir verbalmente al señor John Briones García, con acusaciones tales como: "¿Porqué divido a los profesores?, quienes me siguen como borrego, que tengo venganza porque le quité el Rectorado";

QUE la Comisión de Defensa Profesional del Azuay, en sesión de 25 de enero de 2012, luego del análisis del expediente del sumario administrativo instaurado en contra del señor **LUCIO HUMBERTO SUQUISUPA ESPINOZA**, Rector (E) del Colegio Nacional Técnico Industrial "Ricaurte", de la parroquia Ricaurte, cantón Cuenca, provincia del Azuay, así como del informe emitido por la Subcomisión especial investigadora, que en el numeral 2 de las Recomendaciones dice: "Al señor Rector al haber inobservado los literales e), f) y m) del Art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se le imponga una amonestación escrita en conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Art. 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público; al haberse comprobado en el proceso que efectivamente se dio un incidente que no puede darse en un Establecimiento Educativo como el Colegio Nacional Técnico Industrial Ricaurte, cuya administración es su responsabilidad", infiere que se dio el incidente materia del proceso, el día 6 de diciembre de 2011, en la oficina del Rectorado, que se escucharon con claridad que hubo gritos y voces altas que eran emitidas tanto por el señor Lucio Suquisupa cuanto por el licenciado John Briones, sin poder identificar lo que decían, por lo que **RESUELVE: Por unanimidad acoger el informe de la Subcomisión investigadora y la recomendación constante en el mismo, y correr traslado del expediente al señor Director Provincial de Educación del Azuay, por no ser de competencia de este Organismo de Defensa Profesional, para que imponga y ejecute la sanción establecida en el literal b) del Art. 64 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, esto es amonestación escrita**"; y, que mediante Oficio No. 076-DDEA-2012, de 3 de febrero de 2012, el licenciado José Alejandro Quilambaqui Tenesaca, Director Provincial de Educación del Azuay, acoge el contenido del oficio No. 054-CPDPA-2012, de 26 de enero de 2012, suscrito por la doctora Patricia Rosales Martínez, Secretaria de la Comisión Provincial de Defensa

Acta



Profesional del Azuay, y resuelve: *"imponerle la sanción establecida en el literal b) del Art. 64 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, esto es amonestación escrita"* al señor Lucio Suquisupa Espinoza, Rector encargado del Colegio Nacional Técnico "Ricaurte", de la parroquia Ricaurte, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

QUE mediante escrito de 07 de febrero de 2012, el señor Lucio Suquisupa Espinoza, presenta recurso de apelación para ante la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Azuay, impugnando la Resolución contenida en el Oficio No. 076-DDEA de 2012, de 3 de febrero de 2012, emitida por el Director Provincial de Educación del Azuay, por considerar que fue sancionado de manera subjetiva, sin valorar las pruebas aportadas al expediente; cuerpo colegiado, que en sesión de nueve de febrero de 2012, mediante oficio No. 080-CPDPA-2012, de 10 de febrero de 2012, luego de la revisión, estudio y análisis de la apelación, así como de la Resolución emitida por el Director Provincial de Educación del Azuay, en sesión de 25 de enero del 2012, *"RESUELVE declarar sin lugar las apelaciones interpuestas por el (...) señor Lucio Suquisupa Espinoza, y se ratifica en la sanción impuesta por el señor Director Provincial de Educación del Azuay;*

QUE mediante Oficio No. 133-CPDPA-2012, de 27 de febrero de 2012, ingresado a la División de Correspondencia y Archivo el 02 de marzo de 2012 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 5 de marzo del presente año, signado con el trámite No. 06358-E, el Presidente de la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Azuay, remite el Recurso Extraordinario de Revisión, interpuesto por el señor **LUCIO SUQUISUPA ESPINOZA**, en contra de la Resolución constante en el oficio No. 076-DDEA de 2012, de 3 de febrero de 2012, suscrito por el Director Provincial de Educación del Azuay, que confirma la sanción de amonestación escrita, conjuntamente con el original del expediente administrativo, contenido en 196 fojas; recurso que es completado por el recurrente mediante escrito ingresado a la Dirección Provincial de Educación del Azuay, el 26 de abril de 2012 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 09 de mayo de 2012, mediante Oficio No. 269-CPDPA-2012, de 03 de mayo de 2012, suscrito por el Presidente de la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Azuay;

QUE de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo, clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: **1.-** Que a fojas 196 del expediente, consta el Oficio No. 076-DDEA del 2012, de febrero 3 de 2012, suscrito por el Director Provincial de Educación del Azuay, en el que luego de acoger el informe de la subcomisión investigadora, así como la recomendación constante en el mismo, procede a sancionar al señor **LUCIO SUQUISUPA ESPINOZA**, Rector (E) del Colegio Nacional Técnico Industrial "Ricaurte", de la parroquia Ricaurte, cantón Cuenca, provincia del Azuay, manifestando: *"... este Despacho por ser la Autoridad inmediata Superior impone a usted la sanción establecida en el literal b) del Art. 64 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural"*; **2.-** Que el Art. 64 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, al que se hace referencia para la imposición de la sanción, dice: *"Potestad sancionadora.- La máxima autoridad del establecimiento educativo ejercerá la potestad sancionadora al personal docente que le atribuya la presente ley..."*, normativa aplicable a los administrados del establecimiento educativo, evidenciándose con ello un error en la norma legal que sanciona al señor Lucio Suquisupa Espinoza, Rector del Colegio Nacional Técnico Industrial "Ricaurte"; **3.-** Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el Art. 229 de la Constitución de la República, que dice: *"Serán servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público"*; oficio No. 02700 de 6 de julio de 2011, suscrito por el señor Procurador General del Estado, que en su parte pertinente: *"... los profesionales de la educación que*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

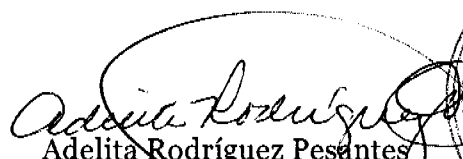
prestan servicios en establecimientos públicos y fiscomisionales, pertenecen a la carrera docente pública según el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ...cuyas disposiciones tienen el carácter de normas especiales respecto de las que sobre las mismas materias constan en la Ley orgánica del Servicio Público (LOSEP), que establece el régimen general aplicable a los servidores públicos y que, por tanto, es aplicable a los docentes públicos solo en forma subsidiaria, esto es, en lo no previsto en forma expresa por la Ley Orgánica de Educación Intercultural”, se demuestra que la máxima autoridad del establecimiento educativo es un servidor público, sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público, de manera que se lo debió sancionar aplicando el Art. 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público, que dice: “Sanciones disciplinarias.- Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad son las siguientes... b) Amonestación escrita...”; 4.- Por lo expuesto y en razón de lo previsto en el Art. 94 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que dice: “VICIOS QUE IMPIDEN LA CONVALIDACIÓN DEL ACTO.- No son susceptibles de convalidación alguna y en consecuencia se considerarán como nulos de pleno derecho ... c) Aquellos actos cuyos presupuestos fácticos no se adecuen manifiestamente al previsto en la norma legal que se cita como sustento...”, la inferencia lógica y razonable es la procedencia del recurso interpuesto;

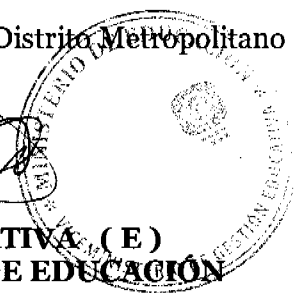
EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: **ADMITIR A TRÁMITE** el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el señor **LUCIO SUQUISUPA ESPINOZA**, Rector (E) del Colegio Nacional Técnico “Ricaurte”, de la parroquia Ricaurte, cantón Cuenca, provincia del Azuay, con fundamento en el Art. 94 literal c) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, **REVOCAR** el acto administrativo contenido en el oficio No. 076-DDEA-2012, de fecha 3 de febrero de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 03 ABR. 2013


Adelita Rodríguez Pesantes
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA (E)
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN



Elaborado por: Amparo Llumiquinga Ortiz

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Aprobado por: Christian Escobar Ruiz

25-04-2012

Copias

- Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación
- Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Distrital de Educación del Azuay
- Director Distrital de Educación del Azuay
- Sr. Lucio Suquisupa Espinoza
- Dr. Duval Yáñez Chávez - 2354 - Palacio de Justicia del Azuay